

USO DE DOCUMENTO O CERTIFICADO FALSO.INF. ART. 296 C.P..CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL.DOLO REQUERIDO.

USO OFICIAL

“considero necesario hacer una aclaración respecto al tipo penal establecido por el artículo 296 del Código Penal de la Nación. En virtud de que entiendo que para que éste quede configurado resulta necesario que el documento sea falso o adulterado, y que se use con conocimiento de su falsedad, ya que es esto lo que configura el dolo requerido por la figura, de modo que pueda causar perjuicio. En esta figura típica la acción consiste en hacer uso de un documento o certificado falso o adulterado, y hacer uso significa utilizar el documento de acuerdo a su propia función. En este sentido, sostiene Soler(1): “la presente figura se refiere a los casos en que la acción del sujeto consiste única y exclusivamente en el uso doloso, con prescindencia de la vinculación subjetiva entre el autor de la falsedad y el autor se uso”. Es decir, que el delito en cuestión es independiente de la falsificación o adulteración. Por lo tanto el uso de documento o certificado falso o adulterado requiere que el autor no sea responsable como autor de de la misma falsificación.Como ya se ha dicho, es esta una figura dolosa, que requiere del conocimiento por parte del autor de la falsedad del documento utilizado. Así entonces cuando de las circunstancias de la causa pudiera desprenderse que el sujeto activo no conocía la falsedad, no está presente el dolo requerido por el tipo penal bajo análisis.(2).”(del voto del Juez ÁLVAREZ con adhesión del Juez SCHIFFRIN).NOTAS:(1):Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, t. V, pag. 155;(2) REF.JURISPRUDENCIALES: Se citó precedente Sala II Expte.N* 4058 caratulada “T. E.A.s/ falsedad documental”.Rtro.Sala II T.137 f* 91/96 1/12/2011.SALA SEGUNDA. Expte.4793.“Encargado Registro Automotor Seccional Lobos s/ dcia”.Juzgado Federal N* 2 de Lomas de Zamora. T. 137 f* 91/96,sentencia del 9/2/2010.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 1° de diciembre de 2011. R.S. 2 T115 f*60-62

VISTO: Este expediente 4793 caratulado “Encargado Registro Automotor Seccional Lobos s/ dcia”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

EL JUEZ ÁLVAREZ DIJO:

I.- Que llegan estas actuaciones a conocimiento de la Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Defensora Pública Oficial, ... en representación de su ahijada procesal... contra la resolución que decreta el procesamiento de la nombrada por considerarla “prima facie” coautora penalmente responsable del delito de “uso de documento falso”, tipificado en el art. 296 del Código Penal.

II.- Que las presentes actuaciones tienen su origen el... en razón de la denuncia realizada por... encargado del Registro Nacional de la Propiedad Automotor....

En su denuncia,..., manifestó que con fecha,,se presentó la (imputada) ante el Registro de Propiedad Automotor a su cargo, solicitando el pedido de transferencia de titularidad del dominio... y el cambio de radicación de éste a la localidad de....

Cuando se procedió a controlar la documentación aportada por la nombrada, se estableció que los datos, obrantes en la DN N°...de fecha..., referentes a los escribanos firmantes no se correspondían con los registros, de acuerdo a la información obrante en Internet.

III.- Ante tal situación, se consultó con el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien informó que la foja en cuestión fue adquirida por el escribano..., el... aclarando que no se halló en los registros de esa sede denuncia de extravío o sustracción de dicha ficha.

Así las cosas, el escribano certificante ... informó que la firma era apócrifa, toda vez que nunca adquirió la ficha en el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que tanto el sello plasmado en ella, como la rúbrica no le pertenecen.

...el Colegio de Escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó que la foja de certificación n°... era apócrifa.

Poder Judicial de la Nación

Asimismo, ...el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, informó que los folios de Actuación Notarial... y... son auténticos, y fueron provistos al notario...

A su vez, la pericia realizada por el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional... concluyó que no se establece correspondencia entre las firmas dubitadas, obrantes en las Certificaciones Notariales de Firmas e Impresiones Digitales... respecto de las indubitadas realizadas por... en la ficha de identidad original del... y la producida en la fotocopia de la ficha dactiloscópica de igual fecha, archivadas en el Registro Nacional de las Personas, como también, la que suscribió en el formulario “Solicitud de Pasaporte y Cédula de Identidad” de fecha..., glosado en su Legajo C.I N° ...de la Policía Federal Argentina.

Así también, el Cuerpo de Peritos Calígrafos de la Justicia Nacional, se expidió comparando las rúbricas realizadas por... en una fotocopia de la ficha dactiloscópica N°... archivada en el Registro Nacional de las Personas y las restantes en los formularios de solicitud de cédula de identidad duplicado de fecha... y solicitud de certificado, llegando a la conclusión de que no existe correspondencia entre estas rúbricas y las obrantes en el Acta de Certificación de Firmas.

Que... el nombrado cuerpo de peritos, expresó que no se establece correspondencia entre las firmas de la (imputada) y aquellas litigiosas atribuidas a los Escribanos

A su vez, la (imputada) en su declaración indagatoria, expresó “*que sus hijos..., compraron un automóvil al Sr.... firmando con esta persona un boleto de compraventa, además este le hizo entrega a sus hijos el título automotor y una cédula de identificación automotor control R.A.L.C n°... en todo momento la dicente acompañó a sus hijos debido a que ellos eran menor de edad. Al momento de adquirir el rodado, luego de ello sus hijos hicieron entrega de los papeles del auto adquirido a una gestora llamada...*”. Asimismo, cuando se le exhibió el formulario 04 (original-duplicado y triplicado) n°... y el formulario 08 (original – duplicado y triplicado) n° ... para que diga si reconocía la firma como suya, manifestó “*que la firma que dice (imputada) en ambos formularios es la suya*”.

Asimismo, se le preguntó si las rúbricas habían sido en presencia del Escribano..., dijo *“que las firmas lucientes en dichos formularios las realizó delante de un señora, de la que no sabía si era escribana o no...”*, además quiso agregar *“que ella participó en la operación comercial debido a que sus hijos... menores de edad y lo único que hizo fue firmar los papeles que le decían sus hijos, que era la primera vez que realizaba una operación comercial de esa índole y desconocía como se hacía la compra de un automóvil, debido a ello le encomendaron todo el trámite a la gestora anteriormente mencionada, quien luego que el registro de la Propiedad Automotor dijo que los papeles del automóvil tenían problemas, la gestora nunca más los atendió”*.

IV.- Así las cosas,...el señor juez de grado dictó la resolución que ha sido objeto de apelación por parte de la defensa, decretando el procesamiento de la (imputada), por considerarla “prima facie” coautora penalmente responsable del delito de “uso de documento falso”, tipificado en el art. 296 del Código Penal.

Que...la Sra. Defensora Pública Oficial,...Prado, al interponer su recurso se agravió por entender que nada se ha investigado respecto de la persona que verdaderamente llevó a cabo la falsificación del documento en cuestión. Así tampoco, se evacuaron las citas que aportó (imputada), toda vez que no se ha citado a declarar a... como a la gestora....

Así tampoco, se ha probado el aspecto subjetivo doloso que la figura penal requiere, toda vez que su defendida ha admitido haber realizado la presentación del trámite de transferencia del rodado, pero también afirmó que desconocía absolutamente la falsedad de la documentación incautada habiendo obrado de buena fe, razón por la cual no puede sostenerse que haya actuado en forma dolosa.

V.- En primer lugar, considero necesario hacer una aclaración respecto al tipo penal establecido por el artículo 296 del Código Penal de la Nación.

En virtud de que entiendo que para que éste quede configurado resulta necesario que el documento sea falso o adulterado, y que se use con conocimiento de su falsedad, ya que es esto lo que configura el dolo requerido por la figura, de modo que pueda causar perjuicio.

Poder Judicial de la Nación

En esta figura típica la acción consiste en hacer uso de un documento o certificado falso o adulterado, y hacer uso significa utilizar el documento de acuerdo a su propia función

En este sentido, sostiene Soler¹: “la presente figura se refiere a los casos en que la acción del sujeto consiste única y exclusivamente en el uso doloso, con prescindencia de la vinculación subjetiva entre el autor de la falsedad y el autor se uso”. Es decir, que el delito en cuestión es independiente de la falsificación o adulteración. Por lo tanto el uso de documento o certificado falso o adulterado requiere que el autor no sea responsable como autor de de la misma falsificación.

Como ya se ha dicho, es esta una figura dolosa, que requiere del conocimiento por parte del autor de la falsedad del documento utilizado. Así entonces cuando de las circunstancias de la causa pudiera desprenderse que el sujeto activo no conocía la falsedad, no está presente el dolo requerido por el tipo penal bajo análisis. Ver en este sentido lo expuesto en la causa n°4058 caratulada “T. E.A. s/ falsedad documental”.

VI.- Ahora bien, aclarada esta cuestión respecto al tipo penal, considero que no se encuentra probado con el grado de certeza que esta instancia requiere, que la conducta de (imputada) encuadra bajo el tipo penal establecido por el art. 296 del Código Penal.

Pues, las certificaciones falsas no han podido sortear las medidas de seguridad adoptadas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor para este tipo de trámite.

A partir de este dato se presenta la duda, razonable a mi juicio, respecto del conocimiento por parte de la (imputada) de la falsedad de la documental que dio origen a la presenta causa. Sin embargo esta duda razonable, bien pudiera ser conmovida por algún elemento probatorio que, hasta el momento no ha sido colectado. En tal sentido, más allá de los ingentes esfuerzos realizados en sede instructoria, sería de utilidad la ubicación del autor material de la falsificación. Para ello, es de importancia citar a prestar declaración a la ... quien fuera, según la encartada, la gestora encargada de llevar adelante el trámite .

¹ Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, t. V, pag. 155

VII.- Por lo expresado hasta aquí, propongo revocar la resolución apelada...decretar la falta de merito de ... y continuar la investigación en orden a lo expresado.

Así lo voto.-

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

Que adhiere al voto que antecede.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

Revocar la resolución apelada..decretar la falta de mérito de...y continuar la investigación en orden a lo expresado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.Jueces Sala II Leopoldo Héctor Schiffrin-César Álvarez.

Ante mí:Dra. Ana Russo.Secretaria.